



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. EJECUTIVO
BANCO DE LAS MICROFINANZAS Vs OSCAR HUMBERTO ZULUAGA VELASQUEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00356-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 12 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 899

Tuluá – Valle, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, allegó oficio en el que informa que el embargo solicitado sobre el vehículo de placas AQS88C. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio.

De igual modo, se requerirá al procurador judicial a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar a fin de proceder con la retención del mismo.

En tal virtud, este despacho judicial,

DISPONE:

1º PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal.

2º REQUERIR al procurador judicial a fin de que allegue el Certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d084ecf1e6d2b8917d5690f058361d45d2ddd559b896c72713b3907b3cbf530**

Documento generado en 16/11/2021 06:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada
NIT. 900.059.275 - 8



2001-08.01-02016-21
Tuluá, 04 noviembre del 2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE**

Oficio: 0441
Radicado: 201800356
Fecha: 28/10/2021

Cordial Saludo;

Por medio de la presente y dando alcance a la solicitud enviada, me permito comunicarle que a la fecha se inscribió la medida de **embargo** en el vehículo de placas **AQS88C**, propiedad de **DIEGO FERNANDO ZULUAGA VELASQUEZ** identificado con la **C.C. 6.498.517**, es de anotar que sobre el vehículo ya se encuentra inscrita una medida de embargo por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUA** con No. Resolución 340-54-03-3559.

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

MARIA DORIS LOPERA MONTOYA
Gerente Administrativo

Proyecto: Sebastián Padilla.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTOS TUYA S.A. Vs. DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ OLAVE
R.U.N. 768344003002-2021-00249-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado Daniel Alejandro Ramírez Olave, se notificó personalmente el 21 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 0687 de 07/09/2021, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien a la vez no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Noviembre 17 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0892

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **La Compañía de Financiamiento Tuya SA.** contra **Daniel Alejandro Ramírez Olave**, como quiera que este último se encuentra notificado personalmente, de acuerdo al decreto 806 del 2020.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Daniel Alejandro Ramírez Olave**, mediante auto interlocutorio No. 0687 del 07 de septiembre de 2021.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

COMPañÍA DE FINANCIAMIENTOS TUYA S.A. Vs. DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ OLAVE
R.U.N. 768344003002-2021-00249-00

en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Jmm

NOTIFIQUESE

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ed813b183eb981476fbca20fd56eca84ddc0a9755102f912b379e3d091e126**

Documento generado en 17/11/2021 11:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
FINESA S.A. Vs. VICTOR ALFONSO PORRAS ARCE
R.U.N. 768344003002-2021-00273-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 905

Tuluá - Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la entidad demandante allegó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que lo que pretende y que se trata de la terminación esta deberá indicar si esta se debe a un pago total o un pago parcial y si se debe a este debe indicar hasta que fecha queda al día el demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: PREVIO a ordenar la terminación deberá indicar si esta se debe a un pago total o un pago parcial y si se debe a este debe indicar hasta que fecha queda al día el demandado.

watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edff680f375427bb0c2f7f6f5e170f5db079ff7d4ca0c793232a555acdf2b77**
Documento generado en 16/11/2021 06:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>